

RESOLUCIÓN No. 03 de 2020

(Septiembre 2 de 2020)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA PRIORIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA HÍDRICA, A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS, MANTENIMIENTO Y PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

LA SECRETARIA DEL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas mediante el Decreto Ordenanzal No. 0265 del 16 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*. Por su parte el artículo 80 impone al Estado Colombiano la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales de la nación a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Le corresponde además prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La protección del medio ambiente es uno de los cometidos estatales más importantes del Estado por cuanto debe garantizar a las presentes y futuras generaciones la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 79 ibídem, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 111 *“Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales”*, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”*, establece:

“ARTICULO 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. (...)”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en relación con las inversiones de que tratan los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de

2011, respectivamente (modificado por el Decreto 1007 de 2018), establece en relación con el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios:

“Artículo 2.2.9.8.4.1. Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo.

Parágrafo. *Los Municipios, Distritos y Departamentos incorporarán los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 253 del Decreto Ordenanza No. 0265 del 16 de septiembre de 2016 "Por medio del cual se establece la estructura de la Administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones", la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, tiene como misión "Fortalecer procesos que conduzcan al desarrollo sostenible en el Territorio del Departamento de Cundinamarca, a través, del diseño e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades que favorezcan el aseguramiento de la oferta de bienes y servicios ambientales y recursos naturales para el bienestar de las actuales y futuras generaciones de sus habitantes y la protección del derecho a un ambiente sano, en el marco de las competencias legales y estableciendo la debida armonía con las políticas y normas ambientales nacionales, regionales, distritales y locales”.

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Cundinamarca, Región que Progresa 2020 – 2024”, adoptado mediante Ordenanza No. 011 de 2020, contempla la Línea Estratégica 11 Mas Sostenibilidad, Programa No. 11.1 Seguridad hídrica y recursos naturales para la vida, cuyo objetivo es: *Conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida de hábitat de fauna y flora presentes en el territorio Cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales. Igualmente, el Subprograma 11.1.1 Cundinamarca al natural, busca “Mejorar la gestión integral de los recursos naturales para la sostenibilidad del territorio Cundinamarqués y asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, para la rehabilitación de los ecosistemas y la conservación y cuidado de la fauna y flora”.*

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Cundinamarca, Región que Progresa 2020-2024”, estableció en la Meta de Producto 282 “Conservar 10.000 hectáreas localizadas en áreas de importancia hídrica”, cuyo objetivo; es aumentar el número de hectáreas conservadas en ecosistemas de importancia hídrica del Departamento.

Que de acuerdo con lo anterior, y en virtud del principio de eficacia de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, se encuentra pertinente la creación de una instancia u órgano colegiado al interior de la Secretaria del Ambiente para la planeación, coordinación, deliberación y toma de decisiones en la priorización en la adquisición y conservación de las áreas de importancia hídrica, mantenimiento y pago por servicios ambientales en el Departamento de Cundinamarca, conforme con lo dispuesto en

el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y el Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes y concordantes.

Que de acuerdo con lo expuesto, la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: Créase el Comité para la priorización y conservación de las áreas de importancia hídrica, a través de la adquisición de predios, mantenimiento y pago por servicios ambientales de la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, como una instancia permanente para la planeación, coordinación, deliberación y toma de decisiones en la priorización en la adquisición y conservación de las áreas de importancia hídrica, mantenimiento y pago por servicios ambientales en el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios de la Secretaría del Ambiente:

1. Secretario del Ambiente, quien lo presidirá
2. Director de Planificación Integral de la Gestión Ambiental
3. Director de Gestión del Recurso Hídrico y Saneamiento Básico
4. Director de Ecosistemas Estratégicos y Sostenibilidad Ambiental del Territorio
5. Profesional Especializado, Secretaría del Ambiente - Componente Financiero.

PARAGRAFO: Podrá convocarse a sesión del Comité a funcionarios de la Secretaría del Ambiente o de cualquier otra entidad, y/o contratistas que apoyen en lo que corresponda los componentes técnicos, financieros, jurídicos o administrativos propios de la gestión predial, quienes tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES: El Comité para la priorización y conservación de las áreas de importancia hídrica, a través de la adquisición de predios, mantenimiento y pago por servicios ambientales, ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer los requisitos para la presentación de ofrecimiento y ofertas de venta de predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos abastecedores de acueductos.
2. Estudiar y analizar la documentación contenida en las propuestas presentadas para la adquisición de predios de importancia hídrica.
3. Priorizar las ofertas a presentar para la adquisición de predios.
4. Realizar la preselección y selección de los predios de importancia estratégica para adquisición, bajo criterios técnicos y conforme a la capacidad presupuestal del Departamento.
5. Establecer el cronograma de visitas técnicas de campo.
6. Evaluar los Informes técnicos de visitas a los predios preseleccionados
7. Realizar seguimiento a las acciones precontractuales y contractuales del proceso de adquisición de predios, y tomar las medidas y decisiones que correspondan con el fin de impulsar la gestión predial.
8. Dirimir en los diferentes temas técnicos, financieros, jurídicos o administrativos que puedan generarse en el ejercicio de la gestión predial y realizar los requerimientos y solicitudes a que haya lugar
9. Seleccionar y priorizar los predios de propiedad del Departamento que serán objeto de mantenimiento o restauración de acuerdo con su importancia estratégica y de acuerdo con la capacidad presupuestal.

10. Seleccionar y priorizar los predios de importancia hídrica que harán parte del Programa PSA – Pago por Servicios Ambientales.
11. Establecer la metodología, operación y seguimiento del Programa PSA.
12. Las demás necesarias para el debido cumplimiento en la adquisición y conservación de las áreas de importancia hídrica, mantenimiento y pago por servicios ambientales en el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO: QUORUM: Cada uno de los cinco (5) integrantes del Comité tienen voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Los profesionales de apoyo y/o contratistas que asistan al Comité podrán acompañar el proceso en la toma de decisiones con voz, pero sin voto.

ARTICULO QUINTO: SECRETARIO: El Secretario del Comité para la priorización y conservación de las áreas de importancia hídrica, a través de la adquisición de predios, mantenimiento y pago por servicios ambientales de la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, estará a cargo del Gerente del Despacho de la Secretaría del Ambiente que se designe por la Secretaría del Ambiente.

PARÁGRAFO 1: El Secretario del Comité convocará, con dos (2) días de anticipación a sesión del Comité, por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la necesidad lo amerite. Igualmente, la Secretaría del Ambiente podrá convocar al Comité en cualquier momento cuando se requiera.

PARAGRAFO 2: El Secretario del Comité llevará el registro de actas y compromisos adoptados en las sesiones y realizará el correspondiente seguimiento para el cumplimiento de estos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y por Secretaría se comunicará a los integrantes del Comité y al Secretario, conforme a lo aquí dispuesto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaria del Ambiente

Proyectó: Elizabeth Duque M/Gerente de Despacho Secretaría del Ambiente 
Revisó: Marcela Bernal Pérez/ Asesora externa Secretaría del Ambiente 

